# ORDENANZA FISCAL Nº 24.12

# Tasa por prestación de Servicios de Laboratorio de Ensayos del Servicio de Gestión de Residuos y Eficiencia Energética

**Artículo 1.—** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios del Laboratorio de Ensayos del Servicio de Gestión de Residuos y Eficiencia Energética.

**Artículo 2.—** Constituye el hecho imponible de la Tasa, la efectiva prestación de servicios, tanto de ensayos de control de calidad como de homologación por parte del laboratorio de Ensayos del Servicio de Gestión de Residuos y Eficiencia Energética.

**Artículo 3.—** Los servicios que preste el Laboratorio de Ensayos del Servicio de Gestión de Residuos y Eficiencia Energética podrán ser obligatorios y a petición voluntaria.

Tendrán la consideración de obligatorios aquellos que se refieren al control de calidad de los suministros e instalaciones para dependencias municipales u obras del propio municipio o cuya recepción deba ser llevada a cabo por el Ayuntamiento y aquellas otras en que el Ayuntamiento tenga competencia para imponer y exigir un control en la calidad de los materiales, obras e instalaciones a realizar.

Sin perjuicio de lo anterior, los administrados podrán solicitar voluntariamente los ensayos de calidad u homologación que precisen a los efectos previstos en el R.D. 2.584/81 de 18 de Septiembre, y demás disposiciones concordantes, dentro de las competencias que por el Ministerio de Industria y Energía se hayan atribuido al Laboratorio de Ensayos Municipales.

**Artículo 4.—** Se considerará sujeto pasivo, el solicitante voluntario de la prestación del servicio, y en aquellos obligatorios el que suministre los materiales, realice las instalaciones en las dependencias municipales o ejecute obras en el municipio cuya recepción deba ser llevada a cabo por el Ayuntamiento, y así mismo el que realice aquellas otras en las que el Ayuntamiento, tenga competencia para imponer y exigir un control en la calidad de los materiales, obras e instalaciones.



**Artículo 5.—** Realizada la solicitud de ensayos de control de calidad o de homologación, el Laboratorio de Ensayos del Servicio de Gestión de Residuos y Eficiencia Energética, en el plazo de tres días hábiles, realizará la liquidación provisional de la tasa, que deberá ser satisfecha en la Unidad Central de Tesorería, debiendo presentar necesariamente en el Laboratorio de Ensayos el justificante de pago en el momento de recoger los resultados de los ensayos, realizándose, en su caso, la liquidación definitiva de la tasa.

#### **TARIFAS**

TARIFA I

## Ensayos de control de calidad

Epígrafe	Euros
I.— Ensayo de equipo completo compuesto por	
reactancia, arrancador, condensador y lámpara	79,80
a) Ensayo de reactancia	
b) Ensayo de condensador	
c) Ensayo de arrancador	
d) Ensayo de valores eléctricos de lámpara	
II.— Ensayo de lotes de equipos completos seleccionados	
de conformidad con los criterios de muestreo de	
la Norma MIL—STD 105 D	
a) 2 equipos completos	111,00
b) 3 equipos completos	132,05
c) 5 equipos completos	198,95
d) 8 equipos completos	255,35
e) 13 equipos completos	311,15
f) 20 equipos completos	429,20
g) 32 equipos completos	662,90
h) 50 equipos completos	996,10
i) 80 equipos completos	1.345,70
j) 125 equipos completos	1.990,85
k) De más de 125 equipos completos por unidad	15,70
III.— Ensayo de reactancias seleccionadas de acuerdo con	
los criterios de muestreo de la Norma MIL-STD 105 D	
a) 2 reactancias	37,25
b) 3 reactancias	47,80
c) 5 reactancias	67,05

Epígrafe	Euros
d) 8 reactancias	104,40
e) 13 reactancias	165,95
f) 20 reactancias	238,45
g) 32 reactancias	381,00
h) 50 reactancias	597,00
i) 80 reactancias	934,40
j) 125 reactancias	1.095,95
k) de más de 125 reactancias por unidad	8,25
IV.— Ensayo de arrancadores seleccionados de acuerdo	
con los criterios de muestreo de la Norma MIL-STD 105 D	
a) 2 arrancadores	28,20
b) 3 arrancadores	36,25
c) 5 arrancadores	49,00
d) 8 arrancadores	63,35
e) 13 arrancadores	77,60
f) 20 arrancadores	107,45
g) 32 arrancadores	164,95
h) 50 arrancadores	249,05 335,30
i) 80 arrancadoresj) 125 arrancadores	497,90
k) de más de 125 arrancadores, por unidad	4,90
k) de mas de 125 anancadores, por unidad	4,00
V.— Ensayo de condensadores seleccionados de acuerdo con los criterios de muestreo de la Norma MIL-STD 105 D	
	9,50
a) 2 condensadoresb) 3 condensadores	11,70
c) 5 condensadores	16,45
d) 8 condensadores	21,40
e) 13 condensadores	25,40
f) 20 condensadores	36,25
g) 32 condensadores	55,35
h) 50 condensadores	82,95
i) 80 condensadores	117,10
j) 125 condensadores	165,95
k) de más de 125 condensadores, por unidad	1,35



Epígrafe	Euros
VI.— Ensayo de valores eléctricos de lámparas seleccionadas de acuerdo con los criterios de la Norma MIL-STD 105 D	
a) 2 lámparas	37,25
b) 3 lámparas	47,75
c) 5 lámparas	67,05
d) 8 lámparas	85,05
e) 13 lámparas	118,05
f) 20 lámparas	142,75
g) 32 lámparas	221,25
h) 50 lámparas	330,85
i) 80 lámparas	445,95
j) 125 lámparas	663,90
k) de más de 125 lámparas, por unidad	5,40

Las Tarifas de ensayo del epígrafe II corresponden a grupos de equipos completos de las mismas características. En el caso de equipos completos de distintas características, los ensayos se realizarán por lotes independiente de equipos completos de idénticas características.

En el caso de rechazo de alguna parte del equipo, el importe de la Tasa de los ensayos de dichas partes será el establecido en los epígrafes III, IV, V y VI.

#### TARIFA II

Ensayos de homologación	
Epígrafe	Euros
VII. — Balastos electromagnéticos para lámparas fluorescentes.	
Ensayos según Norma EN-60.920 y EN 60.921	1.375,10
VIII.— Balastos electromagnéticos para lámparas de descarga de vapor de mercurio.	
Ensayos según Norma EN 60.922 y EN 60.923	1.375,10
IX.— Balastos electromagnéticos para lámparas de	
descarga de vapor de sodio baja presión.	
Ensayos según Norma EN 60.922 y EN 60.923	1.375,10
X.— Balastos electromagnéticos para lámparas de	
descarga de vapor de sodio alta presión.	
Ensayos según Norma EN 60.922 y EN 60.923	1.375,10

Epígrafe	Euros
XI.— Balastos electromagnéticos para lámparas de	_
descarga de halogenuros metálicos.	
Ensayos según Norma EN 60.922 y EN 60.923	1.375,10
XII.— Balastos electrónicos para lámparas de	
fluorescencia alimentados en corriente continua.	
Ensayos según Norma UNE 20.414	. 927,80
XIII.— Cebadores para lámparas de fluorescencia.	
Ensayos según Norma EN 60.155	541,20
XIV.— Cebadores electrónicos para lámparas de fluorescencia y arrancadores para lámparas de descarga.	
a) Cebadores electrónicos según norma	
UNE 20.066 y UNE 20.067.	
— Reemplazables	
A incorporar	1.274,55
No incorporados	
•	1.020,40
— No reemplazables	1 011 15
A incorporar	,
•	. 2.000,00
b) Arrancadores con bobinado transformador de impulsos	
de alta tensión.	
A incorporar	
No incorporados	2.070,45
c) Arrancadores sin bobinado transformador de impulsos de	
alta tensión.	
A incorporar	
No incorporados	1.668,05
XV.— Cebadores para lámparas de fluorescencia clase II.	
Ensayo según norma UNE 20.393/1	541,20
XVI.— Condensadores para alumbrado.	
Ensayos de homologación establecidos en la Norma	
UNE-20.446	965,40
0.12 200	



Epígrafe	Euros
XVII.— Seguridad de los transformadores, unidades de	
alimentación y análogos.	
Ensayo según normas EN 61.558	1.341,60

### XVIII.— Otros ensayos y trabajos.

El Laboratorio de Ensayos del Servicio de Gestión de Residuos y Eficiencia Energética del Ayuntamiento de Zaragoza puede así mismo, realizar ensayos de partes de las normas citadas anteriormente, siendo el precio de estos ensayos estipulado por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente previa consulta al Laboratorio.

**Artículo 6.—** En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

# Disposiciones Finales

**Primera.**— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

**Segunda.**— La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha de aprobación: 23 de diciembre de 2009 Fecha publicación B.O.P.: 30 de diciembre de 2009